RESOLUCIÓN No. 618

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **20 de mayo de 2024,** La **ASOCIACIÓN DE JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DEL BARRIO SAN MIGUEL CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO MUNICIPIO DE OSPINA DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, identificada con Nit. 901079329-6, representada legalmente por el señor **HECTOR ORLANDO MORALES CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.360.493 expedida en Ospina (N), presentó solicitud de concesión de aguas superficiales provenientes de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada el Cedral", ubicada en la Vereda La Florida, en el Municipio de Ospina, departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, el solicitante aportó la **Autorización Sanitaria No. 299 del 4 de diciembre de 2023** expedida favorablemente por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, para la concesión de aguas provenientes de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada el Cedro", ubicada en la Vereda Trojayaco, en el Municipio de El Tambo, departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por los solicitantes, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. 055- 24 del 20 de mayo de 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 6 de junio de 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico 423-24 y Concepto Técnico 423-24 de fecha 11 de septiembre de 2024**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que, mediante el **Informe Técnico 423-24 y Concepto Técnico 423-24 de fecha 11 de septiembre de 2024**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1.INTRODUCCIÓN

Se realizó visita de inspección ocular por solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente de uso público denominada "QUEBRADA EL CEDRAL" en la VEREDA LA FLORIDA del municipio de OSPINA (N); solicitud presentada por la ASOCIACION DE JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DEL BARRIO SAN MIGUEL CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO MUNICIPIO DE OSPINA DEPARTAMENTO DE NARIÑO, con numero de Nit. 901079329-6, cuyo representante legal es el señor HECTOR ORLANDO MORALES CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 98.360.493 expedida en OSPINA (N) lo anterior de acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2.015.

2. LOCALIZACIÓN

El punto de captación se localiza sobre la quebrada denominada "QUEBRADA EL CEDRAL" en la VEREDA LA FLORIDA del Municipio de OSPINA (N), sobre las coordenadas W: 945075, N: 601450; cota altitudinal de 3118 metros sobre el nivel del mar, la cual hace parte de la cuenca Guáitara.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

INFORMACION DE CAMPO:

ASISTENTES:

• INTERESADOS: HECTOR ORLANDO MORALES CARDENAS

• CONTRAPARTE: Ninguna

• CORPONARIÑO: Miguel Alfredo Calderon De La Cruz (Técnico Operativo)

La fuente de uso público denominada "QUEBRADA EL CEDRAL" nace en la parte alta de la VEREDA LA FLORIDA, municipio de OSPINA (N), el área cuenta con buen nivel de cobertura vegetal en el punto de captación, cuenta con especies nativas, la concesión se tomará coordenadas: X: 945075 Y: 601450, a una altura 3118 msnm, con un margen de error de 5.9 metros.

Parte del caudal de la fuente de Nacimiento "QUEBRADA EL CEDRAL", es captada mediante la instalación de una bocatoma de fondo, la cual capta el caudal y la deriva hasta conducirla a un tanque desarenador mediante tubo PVC de 2,5 pulgadas ubicada a 10 metros posteriormente a 4000 metros se conduce el agua hasta llegar a un tanque de almacenamiento, ubicado en el barrio San Miguel, para ser destina en el abastecimiento domestico del barrio.

Aguas arriba no existe otra derivación y aguas abajo existe una concesión de un distrito de riego, del municipio de Iles, ubicado a 1 kilómetro.

CAUDAL DE LA FUENTE

La fuente de uso público denominada "QUEBRADA EL CEDRAL" muestra un caudal de 11,39 LPS la cual fue tomada en temporada de invierno, para otorgar un caudal de 2,10 LPS para uso Doméstico, caudal que corresponde al 18,43 % del caudal total aforado.

Nota: se otorgó el caudal de 2,10 L/s debido a que es el mismo caudal que se ha venido manejando en el expediente CCASO 048-17, pero la asociación en el formulario solicitan un caudal de 1,5 L/s, sin embargo, las instalaciones con las que cuentan el acueducto de la presente concesión están diseñadas para captar 2,10; lo presente se le explicó al señor Héctor Morales, quien manifestó el día de la visita continuar con la captación de 2,10.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Revisada la base de datos de concesiones de aguas del Centro Ambiental Sur Occidentes se constata que la presente ASOCIACION DE JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DEL BARRIO SAN MIGUEL CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO MUNICIPIO DE OSPINA DEPARTAMENTO DE NARIÑO, posee una concesión anterior vinculada al actual con el expediente CCASO-048-17, del cual se solicita su archivo.

5. MARCO LEGAL
(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO No. 350-24

Teniendo en cuenta lo anterior descrito, el suscrito funcionario de la Subdirección De Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de la ASOCIACION DE JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DEL BARRIO SAN MIGUEL CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO MUNICIPIO DE OSPINA DEPARTAMENTO DE NARIÑO, con número de Nit 901079329, cuyo representante legal es HECTOR ORLANDO MORALES CARDENAS con cedula 98.360.493, de OSPINA (N), de la fuente "QUEBRADA EL CEDRAL" VEREDA LA FLORIDA del municipio de OSPINA, al momento de la visita se realiza el aforo por medio volumétrico obteniendo un caudal aproximado de once punto treinta y nueve (11,39) LPS, del cual se concede un caudal de DOS PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (2,10 L/s), caudal correspondiente al 18,43 % del caudal total.
1. El caudal a conceder de DOS PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (2,10 L/s), de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para uso DOMESTICO esto en un sector del BARRIO SAN MIGUEL CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO del municipio de OSPINA (N). Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades previstas.
2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones este sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, u en casos de escasez todas serán abastecidas a prorratas o por turnos según lo establecido en el artículo 37 del decreto 1541 de 1978
3. Los usuarios no requieren la construcción de una obra de regulación de caudales.
4. La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.
5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.
6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiarios de la misma deberá cumplir con las siguientes obligaciones: - Regreso de sobrantes a un cauce natural. - Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados. - Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación. - Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso. - Se debe conducir el caudal otorgado en su totalidad por medio de manguera o tubería.
8. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la presente concesión deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) estructurado, en un término no mayor de seis (06) meses, contados a partir de la notificación de la resolución de la presente concesión.(…)".

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico 423-24 y Concepto Técnico 423-24 de fecha 11 de septiembre de**

2024, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre de La **ASOCIACIÓN DE JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DEL BARRIO SAN MIGUEL CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO MUNICIPIO DE OSPINA DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, identificada con Nit. 901079329-6, representada legalmente por el señor **HECTOR ORLANDO MORALES CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.360.493 expedida en Ospina (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** provenientes de la fuente hídrica de uso público denominada "**Quebrada El Cedral**", ubicada en la Vereda La Florida, en el Municipio de Ospina, departamento de Nariño.; en un caudal de **DOS PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (2,10 L/s)**, equivalente al 18,43% del caudal total.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **DOS PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (2,10 L/s)**, el cual podrá ser destinado con exclusividad para suplir las necesidades de **ABASTECIMIENTO DOMESTICO**, esto en el sector del Barrio San Miguel, Corregimiento de San Isidro del municipio de Ospina (N). Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades previstas.

ARTÍCULO TERCERO. Los usuarios no requieren la construcción de una obra de regulación de caudales.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente, **CCASO-055-24**, REEMPLAZA al expediente **CCASO-048-17** En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente bajo radicado **CCASO-048-17**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que las concesiones de aguas se refieren las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente, y el mismo usuario

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud La **ASOCIACIÓN DE JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DEL BARRIO SAN MIGUEL CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO MUNICIPIO DE OSPINA DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, identificada con Nit. 901079329-6, representada legalmente por el señor **HECTOR ORLANDO MORALES CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.360.493 expedida en Ospina (N), o quien haga sus veces, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia

pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada, como beneficiaria de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.
- Se debe conducir el caudal otorgado en su totalidad por medio de manguera o tubería.

ARTÍCULO SÉPTIMO. la beneficiaria pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. La usuaria de la Concesión de aguas, como beneficiaria deberá presentar el documento correspondiente al Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) de acuerdo a los Términos de Referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la **Autorización Sanitaria No. 299 del 4 de diciembre de 2023** expedida por el Instituto Departamental de Salud, los concesionados el concesionado la beneficiaria deberá deberán implementar un **SISTEMA DE FILTRACIÓN Y DESINFECCIÓN PERMANENTE**, para cumplir lo estipulado en el Decreto 1575 de 2007, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la Protección Social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del usuario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación

ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

San Juan de Pasto, 07 DE NOVIEMBRE DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PÉREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Andres Cuenca
Contratista SUBCEA